



**DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA  
DRPI-06-2012**

**DE:** Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez  
Director  
Registro de la Propiedad Industrial

**PARA:** Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial.

**ASUNTO:** Clasificación de las Marcas de Certificación.

**FECHA:** 11 de junio de 2012

---

Sobre las marcas de certificación, la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978, en lo que interesa dice:

*“Artículo 2.- Definiciones...Marca de certificación: Signo o combinación de signos que se aplica a productos o servicios cuyas características o calidad han sido controladas y certificadas por el titular de la marca.”*

*“Artículo 58.-...La marca de certificación no podrá ser usada para productos ni servicios producidos, prestados o comercializados por el propio titular de la marca.”*

En cuanto a la clasificación de las marcas, la Décima Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios del Arreglo de Niza indica:

*“CLASE 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software...La clase 42 comprende principalmente los servicios prestados por personas, a título individual o colectivo, relacionados con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad; dichos servicios son prestados por profesionales, tales como químicos, físicos, ingenieros, programadores informáticos, etc. Esta clase comprende en particular: los servicios de ingenieros encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico...”*  
(Destacado no corresponde al original)



Gobierno de Costa Rica

**CONSTRUIMOS  
UN PAÍS SEGURO**



Visto lo anterior, se procede a establecer las siguientes pautas a seguir:

- 1) Con independencia de los productos o servicios cuya calidad se garantiza, las marcas de certificación serán ubicadas en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.
- 2) Las marcas de certificación no podrán inscribirse para distinguir productos ni servicios producidos, prestados o comercializados por el propio titular de la marca.
- 3) Los registradores al realizar el estudio de fondo (búsqueda de antecedentes), al tramitar una marca de certificación, deben verificar las demás clases que puedan estar relacionadas en atención a los productos o servicios que se certificarán a través de la marca solicitada.

**Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.**

**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

LGAR/jliz



Gobierno de Costa Rica

**CONSTRUIMOS**  
UN PAÍS SEGURO